



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Proyecto II Convenio Colectivo 2004/2009

Ref.:

1412/05 L

Exp. 2.800/05 MEH

1.607/05 MAP

Ministerio de Fomento

27 JUL 2005

El Presidente del Organismo Público Puertos del Estado solicita la emisión del preceptivo informe a que se refiere el art. 34 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, al proyecto de II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos. 51 y 52 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de interés general, a partir del año 2004, se unifican y consolidan las masas salariales de la totalidad de las Autoridades Portuarias, al objeto de disponer de ellas como paso previo a la aplicación de un único Convenio Colectivo.

Como consecuencia de ello, para la determinación de la masa salarial del colectivo incluido en el ámbito de aplicación del nuevo convenio, hay que partir de la masa salarial del personal sujeto al I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias (completada en cada caso con los convenios colectivos de ámbito local), y agregarle las masas salariales correspondientes a las Autoridades Portuarias de Bilbao, Las Palmas y Pasajes, que disponían de su propia negociación colectiva.

Partiendo por tanto de las últimas masas salariales autorizadas, haciendo un cálculo estimado de las mismas en aquellas Autoridades Portuarias que no tienen aprobados sus convenio locales, y homogeneizando el número de efectivos, se procede a cuantificar la masa salarial del colectivo para el año 2004, que a tenor de lo preceptuado en el art. 22 de la Ley 61/2003, y una vez aplicado el incremento del 2% previsto en el mismo, se cifra en 102.739.848,82 euros para 4.501 efectivos reales, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

A la cifra anterior hay que adicionar las cuantías correspondientes a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 19.Dos de dicha Ley, con lo cual la masa salarial autorizada para 2004 sería de 103.261.902, 52 euros.

Examinada la documentación remitida procede la emisión del siguiente:





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Proyecto II Convenio Colectivo 2004/2009

Ref.:

1412/05 L

Exp. 2.800/05 MEH

1.607/05 MAP

INFORME

I. Valoración del coste del Proyecto de Convenio Colectivo.

El Proyecto de II Convenio Colectivo para el periodo 2004/2009 implica:

— El retorno a un convenio único, que sustituye al modelo articulado y de libre adhesión que caracterizaba la negociación colectiva anterior.

— La implantación en el mismo de un sistema de gestión por competencias, que incluye un nuevo modelo de clasificación profesional, con una reducción significativa en el número de grupos profesionales, y una redefinición de las ocupaciones que posibilita en mayor medida la movilidad funcional.

— La objetivación de la distribución de las masas salariales entre las Autoridades Portuarias, en función de determinados ratios de gestión, a fin de primar la consecución de objetivos del Plan de Empresa y la valoración del desempeño.

En base a lo anterior, el proyecto de II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias se valora en las siguientes cuantías (en euros):

Año 2004

Efectivos	4.501
Jornadas	4.501

Conceptos retributivos

Salario Banda y Salario Nivel	78.054.408,55
Antigüedad	9.429.599,65
Residencia	2.367.034,85
Productividad	14.839.549,81
Horas Extraordinarias	212.450,39

TOTAL	104.903.043,25
-------	----------------



El mayor gasto que se produce es consecuencia, por tanto, de la puesta en marcha del nuevo sistema organizativo.



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Proyecto II Convenio Colectivo 2004/2009

Ref.:

1412/05 L

Exp. 2.800/05 MEH

1.607/05 MAP

En el concepto de Productividad se incluyen los antiguos complementos de puesto vinculados a condiciones de trabajo, que habrán de mantenerse en términos de homogeneidad, los complementos pactados ex novo en los convenios colectivos locales, y una productividad adicional que se autoriza para el desarrollo del nuevo sistema retributivo, y que será distribuida en función de los ratios fijados en el art. 52 de la Ley 48/2003.

Adicionalmente, se autorizan 180.634,56 euros en el concepto de Comedor, y 1.049.030,43 euros correspondientes al Fondo Social. Las aportaciones al Plan de Pensiones se cifran para 2004 en 1.881.130,86 euros.

Año 2005

Para el ejercicio 2005, una vez aplicado el porcentaje del 2% de incremento previsto en el párrafo 2º del art 22 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005, así como el incremento del 0,74 % correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en el apartado cuatro del art 19.Dos de la misma, la masa salarial que se autoriza para el colectivo indicado se cifra en 107.750.381,20 euros para 4.500 efectivos reales, equivalentes al igual numero de jornadas completas de trabajo. =

Partiendo de lo anterior, el proyecto de II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias se valora para el año 2005 en las siguientes cuantías (en euros):

Efectivos	4.500
Jornadas	4.500

Conceptos Retributivos

Salario Banda y Salario Nivel	82.532.342,95
Antigüedad	9.384.690,47
Residencia	2.422.216,26
Productividad	16.140.498,05
Horas Extraordinarias	245.397,16

TOTAL	110.725.144,89
-------	----------------





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Proyecto II Convenio Colectivo 2004/2009

Ref.:

1412/05 L

Exp. 2.800/05 MEH

1.607/05 MAP

La desviación que se produce, en relación con las cuantías autorizadas en masa salarial, es consecuencia de los incrementos adicionales pactados para la implantación y desarrollo del sistema.

Adicionalmente, se autorizan 187.298,99 euros para el concepto de Comedor, y 1.107.251,46 euros correspondientes al Fondo Social. Las aportaciones al Plan de Pensiones se cifran para 2005 en 1.928.262,59 euros.

II. Otros aspectos regulados en el proyecto de convenio.

Al objeto de regularizar desviaciones derivadas de actuaciones anteriores, que han dado lugar a la consolidación de determinadas situaciones personales, se autorizan, en los conceptos de "Complemento ad personam", "Complemento de regularización de convenio" y "Complemento de regularización por reclasificaciones," una cuantía global de 1.517.495,99 euros para el año 2004, y de 1.655.620,26 euros para el año 2005.

La absorción de dichos complementos se producirá como fecha límite el 31 de diciembre de 2009, tal y como preceptúa el art 5 del proyecto de II Convenio Colectivo, debiendo Puertos del Estado remitir información puntual de dicha absorción a lo largo de la vigencia del convenio.

A fin de controlar aquellos gastos no consolidables que se vienen produciendo, se crea un "Fondo para contingencias extraordinarias", cifrado para 2005 en 200.000 euros, cuya finalidad es dar cobertura al mayor gasto en complementos retributivos ligados a condiciones de trabajo, que se derive de circunstancias excepcionales. Se trata de un fondo que únicamente servirá para atender dichas situaciones especiales, previa autorización de Puertos del Estado.

Como consecuencia de todo ello, cualquier desviación que no se ajuste a las cuantías autorizadas, bien por incumpliendo del convenio colectivo, o bien en relación con la utilización de los mencionados fondos adicionales, deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos de la CECIR y de los correspondientes órganos de control, de acuerdo con el compromiso adquirido por Puertos del Estado.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Proyecto II Convenio Colectivo 2004/2009

Ref.:

1412/05 L

Exp. 2.800/05 MEH

1.607/05 MAP

V. Observaciones de carácter general relativas a la ejecución del Convenio Colectivo que se informa.

La masa salarial antes informada constituye el límite de gasto de las obligaciones económicas que el Ente Público puede contraer en la ejecución del Convenio, referido a los efectivos indicados. El menor gasto en salario base anual y demás retribuciones de carácter general producido como consecuencia de bajas por incapacidad temporal, permisos sin sueldo, vacantes coyunturales, etc., no podrá ser invocado como causa de la superación de los límites establecidos para otros componentes de la masa salarial.

Los límites establecidos para las retribuciones personales, de puesto de trabajo y de calidad y cantidad, tanto en lo que se refiere a su cuantía global como al número de sus perceptores, no podrá superarse sino mediante expediente tramitado al efecto.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COSTES Y ANÁLISIS
DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO,
SECRETARIA POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fdº.: Sara Ugarte Alonso-Vega

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RETRIBUCIONES
Y PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO,
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

20 JUL 2005

Fdº.: Carlos Adiego Samper





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2006 del II Convenio Colectivo.

Ref.:

2419/06L

Exp. 6029/06 MEH

3.289/06 MAP

El Presidente del Organismo Público Puertos del Estado solicita la emisión del preceptivo informe a que se refiere el art. 34 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, a la revisión salarial del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Con fecha 14/12/2006 se autoriza la masa salarial para 2006 del personal acogido al convenio colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, cifrándose en 114.171.128,88 euros, una vez aplicado el porcentaje de incremento del 2% previsto en el art. 22 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, así como el incremento del 1,05% correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en el apartado cuatro del art. 19.Dos de la misma. Dicha masa está referida a 4.499 efectivos, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

En la tramitación del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, informado favorablemente por esta Comisión Ejecutiva en su reunión de 20/07/2005, se alcanzaron determinados Acuerdos Económicos para el periodo de vigencia del convenio colectivo, vinculados a la consecución de objetivos.

Examinada la documentación remitida, procede la emisión del siguiente:

INFORME



I. Determinación de la masa salarial y control de su crecimiento:

El Proyecto de revisión salarial del II Convenio Colectivo, remitido por Puertos del Estado para el año 2006, conlleva:

- Actualización de las tablas salariales en el porcentaje de incremento del 2% previsto en el art. 22 de la vigente Ley de Presupuestos.
- Incorporación de lo previsto en el apartado cuarto del art. 19.Dos de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.
- Aplicación de los incrementos adicionales de masa salarial pactados para el presente ejercicio al haberse cumplido los ratios de actividad previstos, destinados fundamentalmente al desarrollo del modelo de gestión por competencias (0,6%), y a primar la consecución de objetivos del Plan de Empresa y la valoración del desempeño (0,71%), en el sentido que prevé el art.52 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- Incremento adicional de un 5% en el valor del domingo o festivo.



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2006 del II Convenio Colectivo.

Ref.:

2419/06L

Exp. 6029/06 MEH

3.289/06 MAP

En base a lo anterior, la revisión salarial para 2006 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias se valora en las siguientes cuantías (en euros):

Efectivos	4.499
Jornadas	4.499
<u>Conceptos retributivos</u>	
Salario Banda y Salario Nivel	85.742.276,55
Antigüedad	9.601.683,50
Residencia	2.605.013,54
Productividad	17.520.634,14
Horas Extraordinarias	255.252,87
TOTAL	115.724.860,60

La diferencia entre el coste de convenio y la masa salarial autorizada es consecuencia de la aplicación de los acuerdos alcanzados para 2006 en la tramitación del II Convenio Colectivo

Adicionalmente, se autorizan 1.157.248,60 euros correspondientes al Fondo Social, 183.548,83 euros en el concepto de Comedor, y 1.965.870,77 euros destinados al Plan de Pensiones. En relación con estos dos últimos conceptos, y teniendo en cuenta las desviaciones producidas en determinadas Autoridades Portuarias, se recuerda la necesidad de que por parte del Ente Público Puertos del Estado, se adopten las medidas adecuadas para ajustar dichas cuantías a lo autorizado por esta Comisión Ejecutiva de la CIR.

II. Otros aspectos regulados en el proyecto de convenio.

A fin de continuar con el proceso de regularización de aquellas desviaciones que han dado lugar a la consolidación de situaciones personales, y que provienen de actuaciones anteriores a la firma del convenio colectivo vigente, se autorizan para el año 2006 en el "Complemento de regularización de convenio" 833.894,10 euros, y para el "Complemento de regularización por reclasificaciones" 286.515,94 euros. En lo que se refiere al "Complemento ad personam", la cuantía autorizada para 2006 se cifra en 242.540,93 euros.

Se recuerda nuevamente que la absorción de dichos complementos deberá producirse como fecha límite el 31 de diciembre de 2009, tal y como preceptúa el art. 5 del proyecto de II Convenio Colectivo, debiendo Puertos del Estado remitir información puntual de dicha absorción a lo largo de la vigencia del convenio.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2006 del II Convenio Colectivo.

Ref.:

2419/06 L

Exp. 6029/06 MEH

3.289/06 MAP

El "Fondo para contingencias extraordinarias", que no tiene carácter consolidable, y cuya finalidad es dar cobertura al mayor gasto en complementos retributivos ligados a condiciones de trabajo que se derive de circunstancias excepcionales, se autoriza para 2006 por un importe de 200.000 euros. Se recuerda que dicho fondo únicamente servirá para atender situaciones especiales, previa autorización de Puertos del Estado.

Como consecuencia de todo ello, cualquier desviación que no se ajuste a las cuantías autorizadas, bien por incumpliendo del convenio colectivo, o bien en relación con la utilización de los mencionados fondos adiciones, deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos de la CECIR y de los correspondientes órganos de control, de acuerdo con el compromiso adquirido por Puertos del Estado.

III. Observaciones que se formulan al proyecto de revisión salarial para 2006 del II Convenio Colectivo:

En lo que se refiere al Complemento de Residencia, se recuerda el contenido de la Disposición transitoria cuarta de la vigente Ley de Presupuestos, en el sentido de que no podrán incrementarse las tablas salariales pactadas en dicho concepto, en tanto en cuanto recojan cuantías superiores a las establecidas con carácter general para el personal del sector público estatal.

El desarrollo del nuevo sistema de gestión por competencias deberá llevarse a cabo dentro de los límites de la masa salarial autorizada.

No podrá pactarse ningún incremento adicional en relación con el Plan de Pensiones, mientras no se modifique la normativa vigente que regula las aportaciones al mismo, tal y como recoge la Disposición Transitoria Tercera de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

IV. Valoración global que se realiza en el ejercicio de las competencias atribuidas

De acuerdo con lo anteriormente indicado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se informa favorablemente por esta Comisión Ejecutiva de la CIR la revisión salarial para el año 2006 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, debiendo respetarse todas y cada una de las prescripciones formuladas en el presente informe.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Ref.:

2419/06L

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2006 del II Convenio Colectivo.

Exp. 6029/06 MEH

3.289/06 MAP

V. Observaciones de carácter general relativas a la ejecución del Convenio Colectivo que se informa.

La masa salarial antes informada constituye el límite de gasto de las obligaciones económicas que el Ente Público puede contraer en la ejecución del Convenio, referido a los efectivos indicados. El menor gasto en salario base anual y demás retribuciones de carácter general producido como consecuencia de bajas por incapacidad temporal, permisos sin sueldo, vacantes coyunturales, etc., no podrá ser invocado como causa de la superación de los límites establecidos para otros componentes de la masa salarial.

Los límites establecidos para las retribuciones personales, de puesto de trabajo y de calidad y cantidad, tanto en lo que se refiere a su cuantía global como al número de sus perceptores, no podrá superarse sino mediante expediente tramitado al efecto.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R: en su reunión del día **20 DIC 2006**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COSTES Y ANÁLISIS
DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO,
SECRETARIO POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RETRIBUCIONES
Y PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO,
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.


Fdº.: Carlos Galindo Meño


Fdº.: Ángel Sastre de la Fuente



205/08
Elise
Ref.:

338/08L

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2007 del II Convenio Colectivo.

Exp. MAP 360/08

MEH 574/08

El Presidente del Organismo Público Puertos del Estado solicita la emisión del preceptivo informe a que se refiere el art. 37 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, a la revisión salarial del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias para el año 2007, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Con fecha 26/12/2007 se autoriza la masa salarial para 2007 del personal acogido al convenio colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, cifrándose en 120.695.774,07 euros, una vez aplicado el porcentaje de incremento del 2% previsto en el párrafo 2º del artículo 24.Uno de la Ley 42/06, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, así como el incremento del 1,35% correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en los párrafos tercero y segundo de los apartados Tres y Cuatro, respectivamente, del artículo 21 de la misma. Dicha masa está referida a 4.522 efectivos, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

En la tramitación del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, informado favorablemente por esta Comisión Ejecutiva en su reunión de 20/07/2005, se alcanzaron determinados Acuerdos Económicos para el periodo de vigencia del convenio colectivo, vinculados a la consecución de objetivos.

Examinada la documentación remitida, procede la emisión del siguiente:

INFORME

I. Determinación de la masa salarial y control de su crecimiento:

El Proyecto de revisión salarial para el año 2007 del II Convenio Colectivo conlleva:

- Revisión de la tablas salariales en el porcentaje de incremento del 2% previsto en el párrafo segundo del artículo 24.Uno de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- Incorporación a las mismas del porcentaje adicional del 1,35% previsto en los párrafos tercero y segundo de los apartados Tres y Cuatro, respectivamente, del artículo 21 de la precitada Ley.
- Aplicación de los incrementos adicionales de masa salarial pactados para el presente ejercicio al haberse cumplido los ratios de actividad previstos, destinados fundamentalmente al desarrollo del modelo de gestión por competencias (0,6%) y a primar la consecución de objetivos del Plan de Empresa y la valoración del desempeño (0,71%), en el sentido que prevé el art.52 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.



EXP. MA 360/08

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2007 del II Convenio Colectivo.

Ref.:

338/081

MEH 574/08

En base a lo anterior, la revisión salarial para 2007 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias se valora en las siguientes cuantías (en euros):

Efectivos	4.522
Jornadas	4.522
<u>Conceptos retributivos</u>	
Salario Banda y Salario Nivel	89.965.008,69
Antigüedad	10.228.386,02
Residencia	2.664.280,64
Productividad	19.266.912,39
Horas Extraordinarias	266.388,48
TOTAL	122.390.976,22

La diferencia entre el coste de convenio y la masa salarial autorizada es consecuencia de la aplicación de los acuerdos alcanzados para 2007 en la tramitación del II Convenio Colectivo, así como de ciertas modificaciones organizativas de carácter productivo ocasionadas, fundamentalmente, por el incremento de los espacios físicos y el número de accesos (puertos exteriores).

Adicionalmente, se autorizan 1.223.909,76 euros correspondientes al Fondo Social, 193.028,36 euros en el concepto de Comedor, y 1.988.479,77 euros destinados al Plan de Pensiones, este último en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Al margen de ello, teniendo en cuenta las desviaciones producidas en determinadas Autoridades Portuarias, tanto en lo que se refiere al Plan de Pensiones como al concepto de Comedor, se recuerda la necesidad de que por parte del Organismo Público Puertos del Estado, se adopten las medidas adecuadas para ajustar dichas cuantías a lo autorizado por esta Comisión Ejecutiva de la CIR.

II. Otros aspectos regulados en el proyecto de convenio.

A fin de continuar con el proceso de regularización de aquellas desviaciones que han dado lugar a la consolidación de situaciones personales, y que provienen de actuaciones anteriores a la firma del convenio colectivo vigente, se autorizan para el año 2007 en el Complemento de regularización de convenio 624.375,61 euros, y para el Complemento de regularización por reclasificaciones 184.575,34 euros.

Se recuerda nuevamente que la absorción de dichos complementos deberá producirse como fecha límite el 31 de diciembre de 2009, tal y como preceptúa el art. 5 del proyecto de II Convenio Colectivo, debiendo Puertos del Estado remitir información puntual de dicha absorción a lo largo de la vigencia del convenio.



MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2007 del II Convenio Colectivo.

Ref.:

338/08L

Exp. MAP 360/08

MEH 574/08

En lo que se refiere al Complemento ad personam, la cuantía autorizada para 2007 se cifra en 232.797,41 euros.

El "Fondo para contingencias extraordinarias", que no tiene carácter consolidable, y cuya finalidad es dar cobertura al mayor gasto en complementos retributivos ligados a condiciones de trabajo que se derive de circunstancias excepcionales, se autoriza para 2007 por un importe de 200.000 euros. Se recuerda que dicho fondo únicamente servirá para atender situaciones especiales, previa autorización de Puertos del Estado.

Como consecuencia de todo ello, cualquier desviación que no se ajuste a las cuantías autorizadas, bien por incumplimiento del convenio colectivo, o bien en relación con la utilización de los mencionados fondos adiciones, deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos de la CECIR y de los correspondientes órganos de control, de acuerdo con el compromiso adquirido por Puertos del Estado.

III. Observaciones que se formulan al proyecto de revisión salarial para 2007 del II Convenio Colectivo:

En lo que se refiere al Complemento de Residencia, se recuerda el contenido de la Disposición transitoria cuarta de la Ley 51/2007, en el sentido de que no podrán incrementarse las tablas salariales en dicho concepto, en tanto en cuanto recojan cuantías superiores a las establecidas con carácter general para el personal del sector público estatal.

El desarrollo del nuevo sistema de gestión por competencias deberá llevarse a cabo dentro de los límites de la masa salarial autorizada.

No podrá pactarse ningún incremento adicional en relación con el Plan de Pensiones, mientras no se modifique la normativa vigente que regula las aportaciones al mismo, tal y como recoge la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Por último se recuerda que la aplicación de cualquier incremento a cuenta, pactado en el Acta de la Comisión Paritaria del II Convenio colectivo, requerirá del preceptivo informe favorable de esta Comisión Ejecutiva de la CIR, en los términos previstos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

IV. Valoración global que se realiza en el ejercicio de las competencias atribuidas

De acuerdo con lo anteriormente indicado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se informa favorablemente por esta Comisión Ejecutiva de la CIR la revisión salarial para el año 2007 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, debiendo respetarse todas y cada una de las prescripciones formuladas en el presente informe.



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Ref.:

338/08 L

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2007 del II Convenio Colectivo.

Exp. MAP 360/08

MEH 574/08

V. Observaciones de carácter general relativas a la ejecución del Convenio Colectivo que se informa.

La masa salarial antes informada constituye el límite de gasto de las obligaciones económicas que el Ente Público puede contraer en la ejecución del Convenio, referido a los efectivos indicados. El menor gasto en salario base anual y demás retribuciones de carácter general producido como consecuencia de bajas por incapacidad temporal, permisos sin sueldo, vacantes coyunturales, etc., no podrá ser invocado como causa de la superación de los límites establecidos para otros componentes de la masa salarial.

Los límites establecidos para las retribuciones personales, de puesto de trabajo y de calidad y cantidad, tanto en lo que se refiere a su cuantía global como al número de sus perceptores, no podrá superarse sino mediante expediente tramitado al efecto.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R: en su reunión del día **13 FEB 2008**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COSTES Y ANÁLISIS
DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO,
SECRETARIO POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RETRIBUCIONES
Y PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL,
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Fdº.: Carlos Galindo Meñá



Fdº.: José Vicente Nuño Ruiz

Exp. MAP 736/09

MEH 485/09

234/09

El Presidente del Organismo Público Puertos del Estado solicita la emisión del preceptivo informe a que se refiere el art. 37 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, a la revisión salarial del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias para el año 2008, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Con fecha 23/12/2008 se autoriza la masa salarial para 2008 del personal acogido al convenio colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, cifrándose en 126.724.059,45 euros, una vez aplicado el porcentaje de incremento del 2% previsto en el artículo 25.Uno de la Ley 51/07, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, así como el incremento del 1% correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado Tres del art. 22 de la misma. Dicha masa está referida a 4.543 efectivos, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

En la tramitación del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, informado favorablemente por esta Comisión Ejecutiva en su reunión de 20/07/2005, se alcanzaron determinados Acuerdos Económicos para el periodo de vigencia del convenio colectivo, vinculados a la consecución de objetivos.

Examinada la documentación remitida, procede la emisión del siguiente:

INFORME

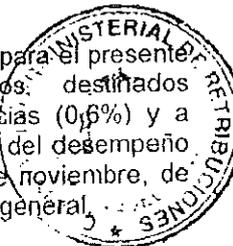
I. Determinación de la masa salarial y control de su crecimiento:

El Proyecto de revisión salarial para el año 2008 del II Convenio Colectivo conlleva:

— Revisión de la tablas salariales en el porcentaje de incremento del 2% previsto en el párrafo segundo del artículo 25.Uno de la Ley 51/2007, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

— Incorporación a las mismas del porcentaje adicional del 1% previsto en el párrafo segundo del apartado Tres del artículo 22 de la precitada Ley.

— Aplicación de los incrementos adicionales de masa salarial pactados para el presente ejercicio al haberse cumplido los ratios de actividad previstos, destinados fundamentalmente al desarrollo del modelo de gestión por competencias (0,6%) y a primar la consecución de objetivos del Plan de Empresa y la valoración del desempeño (0,71%), en el sentido que prevé el art.52 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Ref.:

296/09-L

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2008 del II Convenio Colectivo.

Exp. MAP 736/09

MEH 485/09

En base a lo anterior, la revisión salarial para 2008 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias se valora en las siguientes cuantías (en euros):

Efectivos	4.543
Jornadas	4.543
<u>Conceptos retributivos</u>	
Salario Banda y Salario Nivel	93.677.579,71
Antigüedad	10.764.672,91
Residencia	2.833.903,05
Productividad	20.941.432,72
Horas Extraordinarias	269.202,74
TOTAL	128.486.791,13

La diferencia entre el coste de convenio y la masa salarial autorizada es consecuencia de la aplicación de los acuerdos alcanzados para 2008 en la tramitación del II Convenio Colectivo, así como de ciertas modificaciones organizativas de carácter productivo, derivadas del incremento del espacio físico y el número de accesos, que han generado un deslizamiento adicional de la masa de productividad.

Adicionalmente, se autorizan 1.284.867,91 euros correspondientes al Fondo Social, 194.388,29 euros en el concepto de Comedor, y 2.011.107,29 euros destinados al Plan de Pensiones, este último en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

II. Otros aspectos regulados en el proyecto de convenio.

A fin de continuar con el proceso de regularización de aquellas desviaciones que han dado lugar a la consolidación de situaciones personales, y que provienen de actuaciones anteriores a la firma del convenio colectivo vigente, se autorizan para el año 2008 en el Complemento de regularización de convenio 414.857,11 euros, y para el Complemento de regularización por reclasificaciones 130.038,56 euros.

Se recuerda nuevamente que la absorción de dichos complementos deberá producirse como fecha límite el 31 de diciembre de 2009, tal y como preceptúa el art. 5 del proyecto de II Convenio Colectivo, debiendo Puertos del Estado remitir información puntual de dicha absorción a lo largo de la vigencia del convenio.

En lo que se refiere al Complemento ad personam, la cuantía autorizada para 2008 se cifra en 219.909,84 euros.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Ref.:

296/09-L

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2008 del II Convenio Colectivo.

Exp. MAP 736/09

MEH 485/09

El "Fondo para contingencias extraordinarias", que no tiene carácter consolidable, y cuya finalidad es dar cobertura al mayor gasto en complementos retributivos ligados a condiciones de trabajo que se derive de circunstancias excepcionales, se autoriza para 2008 por un importe de 200.000 euros. Se recuerda que dicho fondo únicamente servirá para atender situaciones especiales, previa autorización de Puertos del Estado.

Como consecuencia de todo ello, cualquier desviación que no se ajuste a las cuantías autorizadas, bien por incumplimiento del convenio colectivo, o bien en relación con la utilización de los mencionados fondos adiciones, deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos de la CECIR y de los correspondientes órganos de control, de acuerdo con el compromiso adquirido por Puertos del Estado.

III. Observaciones que se formulan al proyecto de revisión salarial para 2007 del II Convenio Colectivo:

El desarrollo del nuevo sistema de gestión por competencias deberá llevarse a cabo dentro de los límites de la masa salarial autorizada.

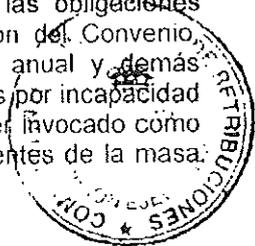
La aplicación de cualquier incremento a cuenta requerirá del preceptivo informe favorable de esta Comisión Ejecutiva de la CIR.

IV. Valoración global que se realiza en el ejercicio de las competencias atribuidas

De acuerdo con lo anteriormente indicado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se informa favorablemente por esta Comisión Ejecutiva de la CIR la revisión salarial para el año 2008 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, debiendo respetarse todas y cada una de las prescripciones formuladas en el presente informe.

V. Observaciones de carácter general relativas a la ejecución del Convenio Colectivo que se informa.

La masa salarial antes informada constituye el límite de gasto de las obligaciones económicas que el Organismo Público puede contraer en la ejecución del Convenio, referido a los efectivos indicados. El menor gasto en salario base anual y demás retribuciones de carácter general producido como consecuencia de bajas por incapacidad temporal, permisos sin sueldo, vacantes coyunturales, etc., no podrá ser invocado como causa de la superación de los límites establecidos para otros componentes de la masa salarial.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Ref.:

296/09-L

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2008 del II Convenio Colectivo.

Exp. MAP 736/09

MEH 485/09

Los límites establecidos para las retribuciones personales, de puesto de trabajo y de calidad y cantidad, tanto en lo que se refiere a su cuantía global como al número de sus perceptores, no podrá superarse sino mediante expediente tramitado al efecto.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día **27 FEB 2009**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdº: Javier Rueda Vázquez

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES.
SECRETARIA POR PARTE DEL MINISTERIO DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Fdº: Ester Arizmendi Gutiérrez





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Ref.:

1668/09-L

MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos del Estado y Autoridades Portuarias

Revisión Salarial para el año 2009 del II Convenio Colectivo.

Exp. 6346/09 MEH.

3987/09 MPR

El Presidente del Organismo Público Puertos del Estado solicita la emisión del preceptivo informe a que se refiere el art. 37 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, a la revisión salarial del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias para el año 2009.

Con fecha 30/10/2009 se autoriza la masa salarial para el año 2009 del personal acogido al convenio colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, cifrándose en 133.694.221,64 euros, una vez aplicado el porcentaje de incremento del 2% previsto en el artículo 25.Uno de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, así como el incremento del 1% correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en el apartado Tres del art. 22 de la misma. Dicha masa está referida a 4.577 efectivos, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

En la tramitación del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, informado favorablemente por esta Comisión Ejecutiva en su reunión de 20/07/2005, se alcanzaron determinados Acuerdos Económicos para el periodo de vigencia del convenio colectivo, vinculados a la consecución de objetivos, que se traducen en indicadores de actividad en materia de tráfico, contenedores y pasajeros.

Examinada la documentación remitida, procede la emisión del siguiente:

INFORME

I. Determinación de la masa salarial y control de su crecimiento:

El Proyecto de revisión salarial para el año 2009 del II Convenio Colectivo conlleva:

— Revisión de la tablas salariales en el porcentaje de incremento del 2% previsto en el párrafo segundo del artículo 25.Uno de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

— Incorporación a las mismas del porcentaje adicional del 1% previsto en el apartado Tres del artículo 22 de la precitada Ley.

— Aplicación de los incrementos adicionales de masa salarial pactados para el presente ejercicio al haberse cumplido los ratios de actividad previstos, destinados fundamentalmente al desarrollo del modelo de gestión por competencias (0,6%) y a primar la consecución de objetivos del Plan de Empresa y la valoración del desempeño (0,71%), en el sentido que prevé el art.52 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

En base a lo anterior, la revisión salarial para 2009 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias se valora en las siguientes cuantías (en euros):



MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2009 del II Convenio Colectivo.

Exp. 6346/09 MEH

3987/09 MPR

Efectivos	4.577	
Jornadas	4.577	
<u>Conceptos retributivos</u>		
Salario Banda y Salario Nivel		98.121.246,90
Antigüedad		11.441.906,36
Residencia		3.010.449,07
Productividad		22.765.674,12
Horas Extraordinarias		269.427,32
	TOTAL	<u>135.608.703,77</u>

La diferencia entre el coste de convenio y la masa salarial autorizada es consecuencia de la aplicación de los acuerdos alcanzados para 2009 en la tramitación del II Convenio Colectivo, así como de ciertas modificaciones organizativas de carácter productivo, derivadas del incremento del espacio físico y el número de accesos en puertos exteriores.

Adicionalmente, se autorizan 1.356.087,04 euros correspondientes al Fondo Social, 197.995,85 euros en el concepto de Comedor, y 2.040.531,54 euros destinados al Plan de Pensiones, este último en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

II. Otros aspectos regulados en el proyecto de convenio.

A fin de dar por concluido el proceso de regularización de las desviaciones que dieron lugar a la consolidación de situaciones personales, provenientes de actuaciones anteriores a la firma del II convenio colectivo, se autorizan, en este último año de vigencia del convenio, 205.338,62 euros para el Complemento de regularización de convenio, y 61.363,20 euros para el Complemento de regularización por reclasificaciones.

Se recuerda nuevamente que la absorción de dichos complementos deberá producirse definitivamente el 31 de diciembre de 2009, tal y como preceptúa el art. 5 del proyecto de II Convenio Colectivo.

En lo que se refiere al Complemento ad personam, la cuantía autorizada para 2009 se cifra en 213.097,66 euros.

El "Fondo para contingencias extraordinarias", que no tiene carácter consolidable, y cuya finalidad; a lo largo del período de vigencia del II Convenio Colectivo, ha sido dar cobertura al mayor gasto en complementos retributivos derivado de circunstancias excepcionales, y ligado a condiciones de trabajo, se autoriza para 2009 por un importe de 200.000 euros, recordándose como en años anteriores que dicho fondo únicamente puede utilizarse para atender situaciones especiales, previa autorización de Puertos del Estado.





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES
COMISION EJECUTIVA

Ref.:
1668/09-L

MINISTERIO DE FOMENTO
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias
Revisión Salarial para el año 2009 del II Convenio Colectivo.

Exp. 6346/09.MEH

3987/09 MPR

Como consecuencia de todo ello, cualquier desviación que no se ajuste a las cuantías autorizadas, bien por incumplimiento del convenio colectivo, o bien en relación con la utilización de los mencionados fondos adicionales, deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos de la CECIR y de los correspondientes órganos de control, de acuerdo con el compromiso adquirido por Puertos del Estado.

III. Observaciones que se formulan al proyecto de revisión salarial para 2009 del II Convenio Colectivo.

El desarrollo del sistema de gestión por competencias, en este último año de vigencia del convenio, deberá llevarse a cabo dentro de los límites de la masa salarial autorizada.

La aplicación de cualquier incremento a cuenta requerirá del preceptivo informe favorable de esta Comisión Ejecutiva de la CIR.

IV. Valoración global que se realiza en el ejercicio de las competencias atribuidas.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, se informa favorablemente por esta Comisión Ejecutiva de la CIR la revisión salarial para el año 2009 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, debiendo respetarse todas y cada una de las prescripciones formuladas en el presente informe.

V. Observaciones de carácter general relativas a la ejecución del Convenio Colectivo que se informa.

La masa salarial antes informada constituye el límite de gasto de las obligaciones económicas que el Organismo Público puede contraer en la ejecución del Convenio, referido a los efectivos indicados. El menor gasto en salario base anual y demás retribuciones de carácter general producido como consecuencia de bajas por incapacidad temporal, permisos sin sueldo, vacantes coyunturales, etc., no podrá ser invocado como causa de la superación de los límites establecidos para otros componentes de la masa salarial.

Los límites establecidos para las retribuciones personales, de puesto de trabajo y de calidad y cantidad, tanto en lo que se refiere a su cuantía global como al número de sus perceptores, no podrá superarse sino mediante expediente tramitado al efecto.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día

17 DIC 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO,
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Javier Rueda Vázquez

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
DE RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES,
SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

José Vicente Nuño Ruiz





MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

PUERTOS DEL ESTADO

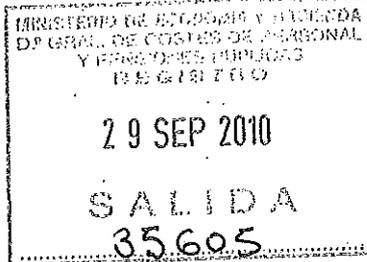
SUB. DE ORGANIZACION Y RRLI.

Registro

Nº Registro 680/10

Fecha 4-10-10

Exp. 4530/109



SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE
PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

Puertos del Estado

Registro General

ENTRADA	201003229	29/09/2010 13:22
---------	-----------	---------------------

Se ha recibido escrito del Presidente del Organismo Público Puertos del Estado, en el que se solicita de esta Dirección General la autorización de masa salarial que constituya el límite de las obligaciones que el Organismo Público puede contraer como consecuencia del Convenio o Acuerdo Colectivo para el personal laboral de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Se aportan al efecto las certificaciones de retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2009.

Estudiado el expediente y considerada la definición de masa salarial establecida en el artículo 25 de la Ley 26/2009 y una vez aplicado el 0,3% de incremento previsto en el apartado Uno, se procede a cuantificar la masa salarial del colectivo indicado, que se cifra en 136.658.728,20 euros para 4.605 efectivos reales, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, la masa salarial que se autoriza deberá experimentar, a partir del 1 de junio de 2010, la reducción consecuencia de la aplicación al personal de la minoración en un 5 por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que corresponda percibir según el convenio colectivo, a excepción de lo que se refiere a la paga extraordinaria del mes de junio de 2010.

En relación con la valoración de las cifras obtenidas es preciso resaltar los siguientes aspectos:

En el concepto de Productividad se han superado las cuantías autorizadas por la Comisión Ejecutiva de la CIR en el informe al proyecto de revisión salarial para el año 2009. Entendiendo que dicho exceso obedece a un mayor gasto en complementos retributivos ligados a condiciones de trabajo y derivado de circunstancias excepcionales, con cargo al Fondo para contingencias extraordinarias que no tiene carácter consolidable, se aplica el límite de lo autorizado para el ejercicio 2009, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 26/2009.

La aplicación de la masa que se autoriza queda sometida a las siguientes condiciones:



a) La modificación de las retribuciones se someterá, con carácter previo a su firma o acuerdo, al trámite de informe que establece el art. 37 de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

b) De acuerdo con los términos de homogeneidad con los que debe calcularse la masa salarial, se consideran cantidades intrasvasables (dado que retribuyen tiempos adicionales a los ordinarios pactados o específicas condiciones de trabajo) las cuantías integrantes de la masa correspondiente a trabajo nocturno o a turnos, complementos por puesto de trabajo, incentivos, primas y otros complementos de productividad que tengan su causa en una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.

c) Las cantidades correspondientes a la antigüedad se han calculado de acuerdo con la previsión de devengo para el año 2010 remitida por el Organismo Público Puertos del Estado. Al objeto de garantizar los términos de homogeneidad previstos en el párrafo tercero del art. 25 de la Ley 26/2009, se considerará el mismo número de trienios que los contemplados en la presente autorización de masa salarial, sin perjuicio de que en el periodo transcurrido entre ambos informes se hayan producido jubilaciones, excedencias o bajas voluntarias no previstas inicialmente.

d) El proyecto de Pacto o Acuerdo que en su día se someta al preceptivo informe, se valorará en condiciones de homogeneidad con los efectivos considerados (tanto en lo referente al número de trabajadores como a su traducción a jornadas) y al resto de las condiciones de trabajo previstas en la Ley (artº. 25 citado).

A efectos de la correspondiente valoración se cuantificarán todas las obligaciones económicas derivadas del proyecto de Convenio o Pacto, sin que el montante global pueda exceder de la masa salarial autorizada.

e) Las cantidades correspondientes a los complementos de puesto de trabajo se han valorado en base a las certificaciones de gastos remitidas y de ellas no pueden derivar derechos individuales que, en todo caso, deberán ser reconocidos según lo dispuesto en el Convenio o Pacto que se negocie.

f) Se toma nota de la existencia de un mayor gasto en el concepto de horas extraordinarias en las Autoridades Portuarias de Barcelona, Algeciras, Ceuta y Huelva, con un coste global de 239.739 euros. Dicho gasto no se cuantifica, al entender que se trata de horas extraordinarias no estructurales realizadas en 2009 por causas de fuerza mayor, que por tanto no tienen carácter consolidable.

No se incluye en el Anexo cifrado de masa salarial la cuantía correspondiente al Complemento ad personam que se cuantifica para el año 2010 en 198.743,72 euros.



En lo que se refiere al Fondo para contingencias extraordinarias, cuya finalidad es dar cobertura al mayor gasto que pudiera producirse en complementos retributivos ligados a condiciones de trabajo, siempre derivado de situaciones extraordinarias y no consolidable, su concesión se determinará en función de las circunstancias específicas de cada momento, dentro del ámbito del convenio colectivo.

En relación con los gastos de Acción Social, que tienen también la consideración de masa salarial según el art. 25 de la Ley 26/2009, se autoriza para 2010 un importe máximo de 3.614.106,51 euros, de los cuales, 1.366.587,29 corresponderían al Fondo Social, 2.051.125,67 euros sería la cuantía destinada al Plan de Pensiones, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la vigente Ley de Presupuestos, y 196.393,55 euros corresponderían al concepto de Comedor, una vez aplicado el límite de lo autorizado para el ejercicio 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 26/2009, al superarse, cada vez en mayor medida y sin que exista justificación adecuada, las cuantías autorizadas por la CECIR.

En concreto, en lo que se refiere al concepto de Comedor, cada año se certifica un gasto real más elevado, alcanzando desviaciones con respecto a lo autorizado que se sitúan en un 652% en la Autoridad Portuaria de Barcelona, un 1.239% en la Autoridad Portuaria de Tarragona, y un 1.844% en la Autoridad Portuaria de Baleares.

Asimismo, en relación con el Plan de Pensiones, no solamente se incrementan en cada ejercicio las importantes desviaciones ya existentes en las Autoridades Portuarias de Valencia, Tarragona, Cartagena, Baleares y Barcelona (en esta última se ha superado en un 159% la cuantía autorizada), sino que a la vez se están produciendo nuevas desviaciones en Autoridades Portuarias como Huelva y Almería, donde antes no existían.

Como ya se ha puesto de manifiesto reiteradamente en informes anteriores, por el Organismo Público Puertos del Estado deberán adoptarse las medidas necesarias para racionalizar dicho gasto y reconducirlo a las cuantías autorizadas, recordándose a estos efectos lo dispuesto en el apartado cinco del artº 37 de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

En el concepto "trabajos de superior categoría" se observa un incremento de gasto en el ejercicio 2009, fundamentalmente en el Autoridad Portuaria de Ceuta, incremento que no tiene fácil encaje en el sistema de gestión por competencias implantado en el último convenio colectivo, que incluye un nuevo modelo de clasificación profesional y una redefinición de las ocupaciones para posibilitar en mayor medida la movilidad funcional



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

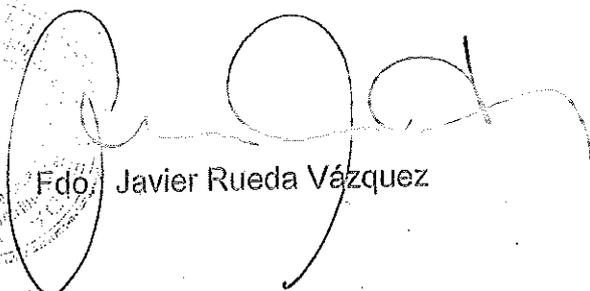
SECRETARÍA GENERAL DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE
PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

Por último, y en relación con determinados conceptos como "nocturnidad" o "retribuciones en especie", que pese a no estar autorizados se certifican en cuantías cada vez más elevadas, se recuerda una vez más que, de no adoptarse las medidas pertinentes, dichas cuantías deberán entenderse imputadas dentro de las importes autorizados en masa salarial para cada uno de los correspondientes conceptos retributivos contemplados en el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Madrid, 28 SEP 2010

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.


Fdo. Javier Rueda Vázquez

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO.-



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE
PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

ANEXO ECONÓMICO
MASA SALARIAL AUTORIZADA PARA EL AÑO 2010

CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS.

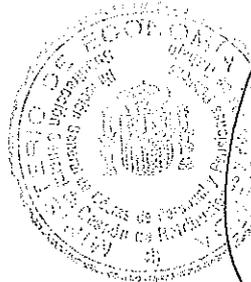
EFFECTIVOS: 4.605
JORNADAS: 4.605

CONCEPTO	IMPORTE €
Salario Banda y Salario Nivel	98.514.275,66
Antigüedad	11.577.136,30
Residencia	3.009.707,99
Productividad	22.904.544,74
Horas Extraordinarias	244.313,57
SUMA	136.249.978,26
Incremento 0,3% (Ley 26/2009)	408.749,94
TOTAL MASA SALARIAL 2010	136.658.728,20

La masa salarial autorizada deberá experimentar la reducción establecida en el Real Decreto-ley 8/2010

Madrid, 20 SEP 2010

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.



Fdo.: Javier Rueda Vázquez



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUERTOS DEL ESTADO SECRETARIA PARTICULAR

PUERTOS DEL ESTADO SUB. DE ORGANIZACION Y RRLL Registro

SECRETARIA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS DIRECCION GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS

Registro ENTRADA	Nº: 178	FECHA: 27.2.12
Registro SALIDA	Nº:	FECHA:
REMITIDO A:		

Nº Registro 172/12
 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS
 Fecha 29.2.12
 16 FEB 2012
 SALIDA
 8787

Puertos del Estado		
Registro General		
ENTRADA	201200629	17/02/2012 13:10

Exp. 6348/2011

El Organismo Público Puertos del Estado solicita de esta Dirección General la autorización de masa salarial que constituya el límite de las obligaciones que el Organismo Público puede contraer como consecuencia del Convenio o Acuerdo Colectivo para el personal laboral de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 22.Dos y Cinco y 27.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Se aportan al efecto las certificaciones de retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2010.

Estudiado el expediente y considerada la definición de masa salarial establecida en los artículos 22 y 27 de la Ley 39/2010, se procede a cuantificar la masa salarial del colectivo indicado, que se cifra en 130.295.062,91 euros para 4.580 efectivos reales, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

En relación con la valoración de las cifras obtenidas es preciso resaltar que en el concepto de Productividad se han superado las cuantías autorizadas en el informe de masa salarial correspondiente al año 2010, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2010, se aplica el límite de lo autorizado para dicho ejercicio.

La aplicación de la masa que se autoriza queda sometida a las siguientes condiciones:

- a) La modificación de las retribuciones se someterá, con carácter previo a su firma o acuerdo, al trámite de informe que establece el art. 36 de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- b) De acuerdo con los términos de homogeneidad con los que debe calcularse la masa salarial, se consideran cantidades intrasvasables (dado que retribuyen tiempos adicionales a los ordinarios pactados o específicas condiciones de trabajo) las cuantías integrantes de la masa correspondiente a trabajo nocturno o a turnos, complementos por puesto de trabajo, incentivos, primas y otros complementos de productividad que tengan su causa en una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.
- c) Las cantidades correspondientes a la antigüedad se han calculado de acuerdo con la previsión de devengo para el año 2011 remitida por el Organismo Público Puertos del Estado. Al objeto de garantizar los términos de homogeneidad previstos en el párrafo cuarto del art. 27.tres de la Ley 39/2010, se considerará el mismo número de trienios que los contemplados en la presente autorización de masa salarial, sin perjuicio de que en el periodo transcurrido entre ambos informes se hayan producido jubilaciones, excedencias o bajas voluntarias no previstas inicialmente.



d) El proyecto de Pacto o Acuerdo que en su día se someta al preceptivo informe, se valorará en condiciones de homogeneidad con los efectivos considerados (tanto en lo referente al número de trabajadores como a su traducción a jornadas) y al resto de las condiciones de trabajo previstas en la Ley (artículos 22 y 27 citados).

A efectos de la correspondiente valoración se cuantificarán todas las obligaciones económicas derivadas del proyecto de Convenio o Pacto, sin que el montante global pueda exceder de la masa salarial autorizada.

e) Las cantidades correspondientes a los complementos de puesto de trabajo se han valorado en base a las certificaciones de gastos remitidas y de ellas no pueden derivar derechos individuales que, en todo caso, deberán ser reconocidos según lo dispuesto en el Convenio o Pacto que se negocie.

f) Aunque se aprecia un importante descenso con respecto a ejercicios anteriores en el concepto de horas extraordinarias, se mantiene un mayor gasto en las Autoridades Portuarias de Barcelona, Algeciras, Ceuta, Huelva y Ferrol, con un coste global que asciende a 112.527 euros. Dicho gasto no se cuantifica, al entender que se trata de horas extraordinarias no estructurales realizadas en 2010 por causas de fuerza mayor, que por tanto no tienen carácter consolidable.

No se incluye en el Anexo cifrado de masa salarial la cuantía correspondiente al Complemento ad personam que, a tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2010, se cuantifica para el año 2011 en 171.249,08 euros.

En relación con los gastos de Acción Social, que tienen también la consideración de masa salarial según el art. 22.Cinco de la Ley 39/2010, se autoriza para 2011 un importe máximo de 3.602.738,50 euros, de los cuales, 1.369.938,84 corresponderían al Fondo Social, 2.039.237,65 euros sería la cuantía destinada al Plan de Pensiones, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la vigente Ley de Presupuestos, y 193.562,01 euros corresponderían al concepto de Comedor, una vez aplicado en los dos últimos conceptos, el límite de lo autorizado para el ejercicio 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 27. Uno de la Ley 39/2010, al superarse, cada vez en mayor medida y sin que exista justificación adecuada, las cuantías autorizadas.

En lo que se refiere al concepto de Comedor, el gasto real que se certifica alcanza desviaciones, con respecto a lo autorizado, que se sitúan en un 636% en la Autoridad Portuaria de Barcelona, un 980% en la Autoridad Portuaria de Tarragona, y un 1.076% en la Autoridad Portuaria de Baleares.

Asimismo, en relación con el Plan de Pensiones, no solamente se incrementan en cada ejercicio las importantes desviaciones ya existentes en las Autoridades Portuarias de, Baleares, Tarragona, Cartagena, Valencia y Barcelona (en las dos últimas se han superado en un 126% y 166% respectivamente, las cuantías autorizadas), sino que a la vez se están produciendo otras nuevas en Autoridades Portuarias como Vigo, Ceuta, Motril y Pasajes, donde antes no existían.



Como ya se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, por el Organismo Público Puertos del Estado deberán adoptarse las medidas necesarias para racionalizar dicho gasto y reconducirlo a las cuantías autorizadas, recordándose a estos efectos lo dispuesto en el apartado cinco del artº 36.Cinco de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

En el concepto "trabajos de superior categoría" se observa en 2010 una continuidad en la línea ascendente de incremento de gasto iniciada en el año 2009, con una distribución muy heterogénea entre las diferentes Autoridades Portuarias, pero con un incremento significativo en la Autoridad Portuaria de Valencia. Dicho incremento tiene difícil encaje en el sistema de gestión por competencias implantado en el último convenio colectivo, que incluyó un nuevo modelo de clasificación profesional y una redefinición de las ocupaciones para posibilitar en mayor medida la movilidad funcional.

Por último, y en relación con determinados conceptos como "nocturnidad" (Autoridad Portuaria de Barcelona) o "retribuciones en especie" (Autoridades Portuarias de Baleares, Pasajes y Cádiz), que pese a no estar autorizados se certifican en cuantías cada vez más elevadas, se recuerda una vez más que, los mismos deberán abonarse con cargo a las correspondientes importes autorizados en masa salarial para cada uno de los conceptos retributivos contemplados en el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Madrid, 16 FEB 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.



Fdo. Javier Rueda Vázquez

SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO.-



ANEXO ECONÓMICO

MASA SALARIAL AUTORIZADA PARA EL AÑO 2011

CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS.

EFFECTIVOS: 4.580
JORNADAS: 4.580

CONCEPTO	IMPORTE €
Salario Banda y Salario Nivel	93.624.345,56
Antigüedad	11.601.260,84
Residencia	3.017.444,44
Productividad	21.824.595,46
Horas Extraordinarias	227.416,61
TOTAL MASA SALARIAL 2011	130.295.062,91

Madrid, 16 FEB 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.



Fdo. Javier Rueda Vázquez



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Puertos del Estado

Registro General

ENTRADA	201301169	28/02/2013 10:56
---------	-----------	---------------------

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE
PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
D^G GRAL. DE COSTES DE PERSONAL
Y PENSIONES PÚBLICAS
REGISTRO

18 FEB 2013

SALIDA
09231

CA/PT 236/13

Exp. 44/2013

El Organismo Público Puertos del Estado solicita de esta Dirección General la autorización de masa salarial que constituya el límite de las obligaciones que el Organismo Público puede contraer como consecuencia del Convenio o Acuerdo Colectivo para el personal laboral de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 27 de la Ley 17/2012, y de acuerdo con las previsiones contenidas en los apartados Dos y Cuatro del artículo 22 y el apartado Dos del artículo 27 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Se aportan al efecto las certificaciones de retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2011.

Estudiado el expediente y considerada la definición de masa salarial establecida en los artículos 22 y 27 de la Ley 2/2012, se procede a cuantificar la masa salarial del colectivo indicado, que se cifra en 129.592.359,26 euros para 4.527 efectivos reales, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

En relación con la valoración de las cifras obtenidas es preciso resaltar que en el concepto de Productividad se han superado las cuantías autorizadas en el informe de masa salarial correspondiente al año 2011, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/2012, se aplica el límite de lo autorizado para dicho ejercicio.

El artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, suprimió el devengo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público. No obstante, en la valoración económica de la masa salarial que se autoriza aparece incluida la cuantía correspondiente a la paga extraordinaria que se suprime.

La aplicación de la masa que se autoriza queda sometida a las siguientes condiciones:

a) La modificación de las retribuciones se someterá, con carácter previo a su firma o acuerdo, al trámite de informe que establece el art. 36 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

b) De acuerdo con los términos de homogeneidad con los que debe calcularse la masa salarial, se consideran cantidades intrasvasables (dado que retribuyen tiempos adicionales a los ordinarios pactados o específicas condiciones de trabajo) las cuantías integrantes de la masa correspondiente a trabajo nocturno o a turnos, complementos por puesto de trabajo, incentivos, primas y otros complementos de productividad que tengan su causa en una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.

AV. GRAL. PERÓN, 38
28020 MADRID
TEL.: 91 349 13 00
FAX: 91 349 14 40



c) Las cantidades correspondientes a la antigüedad se han calculado de acuerdo con la previsión de devengo para el año 2012 remitida por el Organismo Público Puertos del Estado. Al objeto de garantizar los términos de homogeneidad previstos en el párrafo cuarto del art. 27.tres de la Ley 2/2012, se considerará el mismo número de trienios que los contemplados en la presente autorización de masa salarial, sin perjuicio de que en el periodo transcurrido entre ambos informes se hayan producido jubilaciones, excedencias o bajas voluntarias no previstas inicialmente.

d) El proyecto de Pacto o Acuerdo que en su día se someta al preceptivo informe, se valorará en condiciones de homogeneidad con los efectivos considerados (tanto en lo referente al número de trabajadores como a su traducción a jornadas) y al resto de las condiciones de trabajo previstas en la Ley (artículos 22 y 27 citados).

A efectos de la correspondiente valoración se cuantificarán todas las obligaciones económicas derivadas del proyecto de Convenio o Pacto, sin que el montante global pueda exceder de la masa salarial autorizada.

e) Las cantidades correspondientes a los complementos de puesto de trabajo se han valorado en base a las certificaciones de gastos remitidas y de ellas no pueden derivar derechos individuales que, en todo caso, deberán ser reconocidos según lo dispuesto en el Convenio o Pacto que se negocie.

En el concepto de Horas extraordinarias se aprecia un importante incremento del gasto, con desviaciones muy significativas y cada vez más elevadas en las Autoridades Portuarias de Barcelona, Algeciras, Ceuta, Huelva, Motril y Baleares, con un coste global que asciende a 347.548,00 euros. Dicho gasto no se cuantifica, al entender que se trata de horas extraordinarias no estructurales realizadas en 2011 por causas de fuerza mayor, que por tanto no tienen carácter consolidable.

No se incluye en el Anexo cifrado de masa salarial la cuantía correspondiente al Complemento ad personam que, a tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 2/2012, se cuantifica para el año 2012 en 161.451,54 euros.

En relación con los gastos de Acción Social, que tienen también la consideración de masa salarial según el art. 22 de la Ley 2/2012, no podrán superar el 50 por ciento del importe autorizado en la masa salarial para el año 2011, de acuerdo con lo establecido en la disposición vigésima cuarta de la Ley 2/2012, de 29 de junio y la Resolución de la CECIR de fecha 26/07/2012 por la que se determinan las condiciones y procedimientos para la modificación durante el año 2012 de las retribuciones del personal laboral y no funcionario de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos. En consecuencia, el gasto autorizado en 2012 para el concepto de Fondo Social no podrá superar la cuantía de 684.969,42 euros.



En el concepto de Comedor se autorizan 190.616,21 euros, una vez aplicado el límite de lo autorizado para el ejercicio 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 27. Uno de la Ley 2/2012, al superarse, cada vez en mayor medida y sin que exista justificación adecuada, las cuantías autorizadas. El gasto real que se certifica alcanza desviaciones, con respecto a lo autorizado, que se sitúan en un 655,94% en la Autoridad Portuaria de Barcelona, un 777,45% en la Autoridad Portuaria de Tarragona, y un 1.219,64% en la Autoridad Portuaria de Baleares.

En relación con el Plan de Pensiones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.Tres de la Ley 2/2012, durante el año 2012 no podrán realizarse aportaciones a planes de pensiones de empleo o seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. Según la documentación aportada, durante el año 2011 se mantienen en este concepto importantes desviaciones en las Autoridades Portuarias de, Baleares, Cartagena, Pasajes, Ceuta, Vigo, Tarragona, Valencia y Barcelona (en las tres últimas se han superado en un 115%, 133% y 176% respectivamente, las cuantías autorizadas).

Como ya se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, por el Organismo Público Puertos del Estado deberán adoptarse las medidas necesarias para racionalizar dicho gasto y reconducirlo a las cuantías autorizadas, recordándose a estos efectos lo dispuesto en el apartado cinco del artº 36.Cinco de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Se mantiene en el año 2011 el exceso de gasto en el concepto de "trabajos de superior categoría", con una distribución muy heterogénea que se centra básicamente en las Autoridades Portuarias de Valencia, Algeciras, Huelva, Las Palmas, Cartagena, Santander, Málaga y Ceuta. Dicho incremento tiene difícil encaje en el sistema de gestión por competencias implantado en el último convenio colectivo, que incluyó un nuevo modelo de clasificación profesional y una redefinición de las ocupaciones para posibilitar en mayor medida la movilidad funcional

Por último, y en relación con determinados conceptos como "nocturnidad" (Autoridad Portuaria de Barcelona) o "retribuciones en especie" (Autoridades Portuarias de Baleares, Pasajes y Cádiz), que pese a no estar autorizados, no solamente se mantienen, sino que cada año se certifican en cuantías más elevadas, se recuerda una vez más que, los mismos deberán abonarse con cargo a las correspondientes importes autorizados en masa salarial para cada uno de los conceptos retributivos contemplados en el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Madrid, 18 FEB 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.



[Firma manuscrita]
D. Javier Rueda Vázquez

SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO.-



ANEXO ECONÓMICO
MASA SALARIAL AUTORIZADA PARA EL AÑO 2012

CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS.

EFFECTIVOS: 4.527
JORNADAS: 4.527

CONCEPTO	IMPORTE €
Salario Banda y Salario Nivel	92.799.600,77
Antigüedad	11.706.669,93
Residencia	3.010.253,73
Productividad	21.824.595,46
Horas Extraordinarias	251.239,37
TOTAL MASA SALARIAL 2012	129.592.359,26

Madrid, 18 FEB 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.



Javier Rueda Vázquez

ENTRADA	201303570	22/07/2013 08:41
---------	-----------	---------------------



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE
PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

O.P. Puertos del Estado	
RECURSOS HUMANOS	
Registro	
Nº Registro	658/13
Fecha	29-7-13

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS D.º GRAL. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS REGISTRO
17 JUL 2013
SALIDA
22597

Exp. 3014/2013

El Organismo Público Puertos del Estado solicita de esta Dirección General la autorización de masa salarial que constituya el límite de las obligaciones que dicho Organismo puede contraer como consecuencia del Convenio o Acuerdo Colectivo para el personal laboral de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 27 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Se aportan al efecto las certificaciones de retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2012.

Estudiado el expediente y considerada la definición de masa salarial establecida en los artículos 22 y 27 de la mencionada Ley, se procede a cuantificar la masa salarial del colectivo indicado, que se cifra en 128.548.698,08 euros para 4.457 efectivos reales, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

La aplicación de la masa que se autoriza queda sometida a las siguientes condiciones:

- La modificación de las retribuciones se someterá, con carácter previo a su firma o acuerdo, al trámite de informe que establece el art. 36 de la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- De acuerdo con los términos de homogeneidad con los que debe calcularse la masa salarial, se consideran cantidades intrasvasables (dado que retribuyen tiempos adicionales a los ordinarios pactados o específicas condiciones de trabajo) las cuantías integrantes de la masa correspondientes a trabajo nocturno o a turnos, complementos por puesto de trabajo, incentivos, primas y otros complementos de productividad que tengan su causa en una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.
- Las cantidades correspondientes a la antigüedad se han calculado de acuerdo con la previsión de devengo para el año 2013 remitida por el Organismo Público Puertos del Estado.
- El proyecto de Pacto o Acuerdo que en su día se someta al preceptivo informe, se valorará en condiciones de homogeneidad con los efectivos considerados (tanto en lo referente al número de trabajadores como a su traducción a jornadas) y al resto de las condiciones de trabajo previstas en la Ley (artículos 22 y 27 citados).

A efectos de la correspondiente valoración se cuantificarán todas las obligaciones económicas derivadas del proyecto de Convenio o Pacto, sin que el montante global pueda exceder de la masa salarial autorizada.



e) Las cantidades correspondientes a los complementos de puesto de trabajo se han valorado en base a las certificaciones de gastos remitidas y de ellas no pueden derivar derechos individuales que, en todo caso, deberán ser reconocidos según lo dispuesto en el Convenio o Pacto que se negocie.

En el concepto de Horas extraordinarias se aprecian desviaciones en la Autoridad Portuaria de Motril, con un coste que asciende a 15.817 euros. Dicho gasto no se cuantifica, al entender que se trata de horas extraordinarias no estructurales realizadas en 2012 por causas de fuerza mayor, que por tanto no tienen carácter consolidable.

No se incluye en el Anexo cifrado de masa salarial la cuantía correspondiente al Complemento ad personam que, a tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 17/2012, se cuantifica para el año 2013 en 157.333,59 euros.

En relación con los gastos de Acción Social, que tienen también la consideración de masa salarial según el art. 22 de la Ley 17/2012, no podrán superar el 50 por ciento del importe autorizado en la masa salarial para el año 2012, de acuerdo con lo establecido en la disposición vigésima cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre y la Resolución de la CECIR de fecha 01/02/2013 por la que se determinan las condiciones y procedimientos para la modificación durante el año 2013 de las retribuciones del personal laboral y no funcionario de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos. En consecuencia, el gasto autorizado en 2013 para el concepto de Fondo Social no podrá superar la cuantía de 342.484,71 euros.

Según la documentación remitida se han producido desviaciones en dicho concepto en las Autoridades Portuarias de Almería, Cartagena, Huelva y Melilla, que se cuantifican en un total de 43.327,00 euros.

En el concepto de Comedor se autorizan 185.405,94 euros, una vez aplicado el límite de lo autorizado para el ejercicio 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 27. Uno de la Ley 17/2012, al superarse, cada vez en mayor medida y sin que exista justificación adecuada, las cuantías autorizadas. El gasto real que se certifica supera en 886.200,00 euros la cuantía autorizada, alcanzándose desviaciones que se sitúan en un 523,78% en la Autoridad Portuaria de Barcelona, un 902,47% en la Autoridad Portuaria de Tarragona, y un 2.014,00% en la Autoridad Portuaria de Baleares.

Como ya se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, por el Organismo Público Puertos del Estado deberán adoptarse las medidas necesarias para racionalizar dichos gastos y reconducirlos a las cuantías autorizadas, recordándose a estos efectos lo dispuesto en el apartado cinco del artº 36.Cinco de la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

En relación con el Plan de Pensiones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.Tres de la Ley 17/2012, durante el año 2013 no podrán realizarse aportaciones a planes de pensiones de empleo o seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.



Se mantiene en el año 2012 el exceso de gasto en el concepto de "trabajos de superior categoría", con una distribución muy heterogénea que se centra básicamente en las Autoridades Portuarias de Valencia, Algeciras, Huelva, Las Palmas, Cartagena y Ceuta. Dicho incremento tiene difícil encaje en el sistema de gestión por competencias implantado en el último convenio colectivo, que incluyó un nuevo modelo de clasificación profesional y una redefinición de las ocupaciones para posibilitar en mayor medida la movilidad funcional.

Por último, y en relación con determinados conceptos como "nocturnidad" (Autoridad Portuaria de Barcelona) o "retribuciones en especie" (Autoridades Portuarias de Baleares, Pasajes y Cádiz), que pese a no estar autorizados se mantienen, o incrementan en cada ejercicio, se recuerda una vez más que los mismos deberán abonarse con cargo a las correspondientes importes autorizados en masa salarial para cada uno de los conceptos retributivos contemplados en el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Madrid, 17 JUL 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.



Fdo.: Javier Rueda Vázquez

SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO.-



ANEXO ECONÓMICO
MASA SALARIAL AUTORIZADA PARA EL AÑO 2013

CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS.

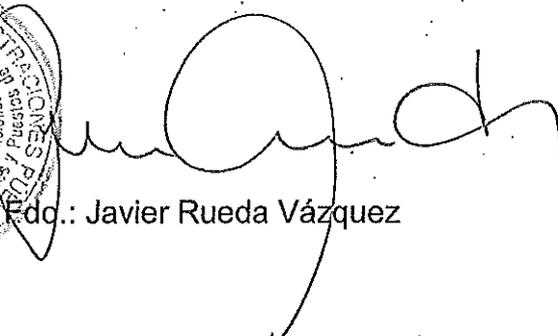
EFFECTIVOS: 4.457
JORNADAS: 4.457

CONCEPTO	IMPORTE €
Salario Banda y Salario Nivel	91.671.882,24
Antigüedad	11.931.965,20
Residencia	2.993.118,53
Productividad	21.701.285,16
Horas Extraordinarias	250.446,95
TOTAL MASA SALARIAL 2013	128.548.698,08

Madrid, 17 JUL 2013

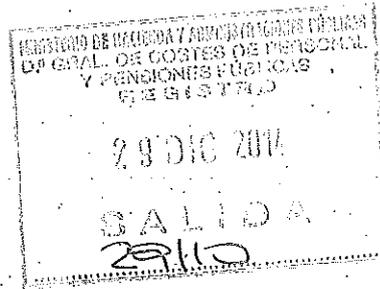
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.




Edo.: Javier Rueda Vázquez



Exp 25/15



Puertos del Estado

Registro General

ENTRADA	201500063	07/01/2015 09:38
---------	-----------	---------------------

Exp. 4035/2014

El Organismo Público Puertos del Estado solicita de esta Dirección General la autorización de masa salarial que constituya el límite de las obligaciones que dicho Organismo puede contraer como consecuencia del Convenio o Acuerdo Colectivo para el personal laboral de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Se aportan al efecto las certificaciones de retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2013.

Estudiado el expediente y considerada la definición de masa salarial establecida en los artículos 20 y 25 de la mencionada Ley, se procede a cuantificar la masa salarial del colectivo indicado, que se cifra en 126.864.096,12 euros para 4.365 efectivos reales, equivalentes a igual número de jornadas completas de trabajo.

En relación con la valoración de las cifras obtenidas es preciso resaltar lo siguiente:

- En lo que se refiere a los conceptos de Salario banda y Salario nivel, la cuantía que se certifica como efectivamente gastada no guarda proporcionalidad con la disminución de efectivos producida. A los efectos se recuerda que las modificaciones que puedan producirse en dichos conceptos serán únicamente las que se deriven de la distribución de efectivos por las bajas producidas.

- En el concepto de Horas extraordinarias se han considerado únicamente las realizadas en 2013 con carácter estructural. No se cuantifican las de carácter coyuntural y no consolidable, certificándose desviaciones en las Autoridades Portuarias de Pasajes y Bahía de Algeciras, con un coste que asciende a 135.812,00 euros.

- No se incluye en el Anexo cifrado de masa salarial la cuantía correspondiente al Complemento ad personam, que se cuantifica para el año 2014 en 152.343,94 euros.

La aplicación de la masa que se autoriza queda sometida a las siguientes condiciones:

a) La modificación de las retribuciones se someterá, con carácter previo a su firma o acuerdo, al trámite de informe que establece el art. 34 de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

b) De acuerdo con los términos de homogeneidad con los que debe calcularse la masa salarial, se consideran cantidades intrasvasables (dado que retribuyen tiempos adicionales a los ordinarios pactados o específicas condiciones de trabajo) las cuantías integrantes de la masa correspondientes a trabajo nocturno o a turnos, complementos por puesto de trabajo, incentivos, primas y otros complementos de productividad que tengan su causa en una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.



c) Las cantidades correspondientes a la antigüedad se han calculado de acuerdo con la previsión de devengo para el año 2014 remitida por el Organismo Público Puertos del Estado.

d) El proyecto de Pacto o Acuerdo que en su día se someta al preceptivo informe, se valorará en condiciones de homogeneidad con los efectivos considerados (tanto en lo referente al número de trabajadores como a su traducción a jornadas) y al resto de las condiciones de trabajo previstas en la Ley (artículos 20 y 25 citados).

A efectos de la correspondiente valoración se cuantificarán todas las obligaciones económicas derivadas del proyecto de Convenio o Pacto, sin que el montante global pueda exceder de la masa salarial autorizada.

e) Las cantidades correspondientes a los complementos de puesto de trabajo se han valorado en base a las certificaciones de gastos remitidas y de ellas no pueden derivar derechos individuales que, en todo caso, deberán ser reconocidos según lo dispuesto en el Convenio o Pacto que se negocie.

En relación con los gastos de Acción Social, que también tienen la consideración de masa salarial según el precitado artículo 20, se realizan las siguientes observaciones:

1) El gasto autorizado para el Fondo Social no podrá superar en 2014 la cuantía de 333.454,13 euros. Según la documentación remitida se han producido desviaciones en dicho concepto en las Autoridades Portuarias de Bilbao, Valencia, Almería, Cartagena, Huelva, Las Palmas, Avilés, Ceuta y Melilla, que se cuantifican en un total de 44.121,00 euros.

2) En el concepto de Comedor se autorizan 181.856,07 euros, una vez aplicado el límite de lo autorizado para el ejercicio 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 25. Uno de la Ley 22/2013, al superarse en gran medida, al igual que en años anteriores, las cuantías autorizadas. El gasto real que se certifica supera en 921.200,00 euros la cuantía autorizada, alcanzándose desviaciones que se sitúan en un 582,00% en la Autoridad Portuaria de Barcelona, un 918,18% en la Autoridad Portuaria de Tarragona y un 1.850,92% en la Autoridad Portuaria de Baleares.

Como ya se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, por el Organismo Público Puertos del Estado deberán adoptarse las medidas necesarias para racionalizar dichos gastos y reconducirlos a las cuantías autorizadas, recordándose a estos efectos lo dispuesto en el apartado cinco del artº 34 de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

3) En relación con el Plan de Pensiones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Tres de la Ley 22/2013, durante el año 2014 no podrán realizarse aportaciones a planes de pensiones de empleo o seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.



Puertos del Estado comunica el gasto realizado en dicho concepto por la Autoridad Portuaria de Pasajes, que asciende a 9.778,65 euros. Al margen de que dicha aportación cubra únicamente la contingencia de fallecimiento, no se ha realizado con cargo a la masa salarial, contraviniendo abiertamente lo dispuesto en el art 22.Tres de la Ley 17/2012 que exige como requisito previo que no se produzca incremento de la masa salarial.

Asimismo, se mantiene en el año 2013 el exceso de gasto en el concepto de "trabajos de superior categoría", con una distribución muy heterogénea que se centra básicamente en las Autoridades Portuarias de Valencia, Cartagena, Ceuta y Málaga.

Por último, y en relación con determinados conceptos como "nocturnidad" (A.P de Barcelona) o "retribuciones en especie" (Autoridades Portuarias de Baleares, Pasajes y Cádiz), que pese a no estar autorizados se mantienen en cada ejercicio, se recuerda una vez más que los mismos deberán abonarse con cargo a las correspondientes importes autorizados en masa salarial para cada uno de los conceptos retributivos contemplados en el Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Madrid, 23 DIC 2014

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.



Javier Rueda Vázquez
Dpto.: Javier Rueda Vázquez

SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO.-



ANEXO ECONÓMICO

MASA SALARIAL AUTORIZADA PARA EL AÑO 2014

CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS.

EFFECTIVOS: 4.365
JORNADAS: 4.365

CONCEPTO	IMPORTE €
Salario Banda y Salario Nivel	90.023.888,60
Antigüedad	12.116.591,38
Residencia	3.030.557,13
Productividad	21.448.838,99
Horas Extraordinarias	244.220,02
TOTAL MASA SALARIAL 2013	126.864.096,12

Madrid,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO.

Fdo.: Javier Rueda Vázquez